

97. a) Don Jeronimo Bandre Díaz.—c) Pastos.—d) 235,90 metros cuadrados de terreno sin edificar.—e) 25 de enero de 1968, a las diecisiete horas.

98. a) «La Solana, S. A.».—c) Pastos.—d) 28,35 metros cuadrados de terreno sin edificar.—e) 25 de enero de 1968, a las dieciocho horas.

99. a) Don Jose García Sánchez.—c) Pastos.—d) 134,16 metros cuadrados de terreno sin edificar.—e) 25 de enero de 1968, a las dieciocho horas.

100. a) Don Francisco Beltrán Salazar.—c) Pastos.—d) 393,65 metros cuadrados de terreno sin edificar.—e) 25 de enero de 1968, a las dieciocho horas.

101. a) Don Juan Becerra Flores.—c) Pastos.—d) 401,20 metros cuadrados de terreno sin edificar.—e) 25 de enero de 1968, a las dieciocho horas.

102. a) «Compañía Sevillana de Electricidad».—c) Pastos.—d) 100,35 metros cuadrados de terreno sin edificar.—e) 25 de enero de 1968, a las diecinueve horas.

103. a) Don José Vallejo Ramírez.—c) Pastos.—d) 2.633,96 metros cuadrados de terreno sin edificar.—e) 25 de enero de 1968, a las diecinueve horas.

104. a) Don Antonio Llovet García.—c) Pastos.—d) 1.475,87 metros cuadrados de terreno sin edificar.—e) 25 de enero de 1968, a las diecinueve horas.

Cádiz, 21 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.345-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 103, línea Manso Figueras-Castellar.

Final de la misma: E. T. «El Racó», 125 KVA, y E. T. «Carles», 30 KVA.

Término municipal a que afecta: Castellar del Vallés.

Longitud en kilómetros: 2,674 derivación «El Racó» y 0,157 derivación «Carles».

Conductor: Cobre, 10 y 35 milímetros cuadrados de sección. Material de apoyos: Madera y torres metálicas.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley número 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—9.258-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 28, línea Manso Figueras-Igualada.

Final de la misma: E. T. «Torrés», 100 KVA, y E. T. «Rodal», 300 KVA.

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,008 tramo aéreo y 0,298 tramo subterráneo.

Conductor: Cobre, 35 y 3 por 25 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley número 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—9.259-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cádiz por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de línea alta tensión y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Cía. Sevillana de Electricidad», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves 10-12, en solicitud de autorización para instalar línea alta tensión y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad» la instalación de línea aérea a 15 KV., de 3.418 metros de longitud, conductor aluminio-acero, 54 milímetros cuadrados de postes metálicos para alimentación de nuevas urbanizaciones en la zona de Fuentebravía, y dos centros de transformación en Puerto de Santa María.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

I. Autorizaciones administrativas

1.ª Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de materiales de producción extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir las de procedencia nacional las características adecuadas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1.º Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Jerez, por el Ingeniero Industrial don José Callejo, con fecha 17 de junio de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 103.620 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

III. Declaración de utilidad pública

1.º Se declara de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.º Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléc-